

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMINA CUANTÍA.

DTE: CREZCAMOS S.A.

APDO: DRA. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO.

DDO: KARINA MARCELA CARDONA AGUDELO.

RDO: 2023 – 00033 - 00

Socorro, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., y atendiendo lo manifestado por la parte demandante en escrito que antecede, ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido a la doctora YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con la C.C. No. 1.098.686.989 de Bucaramanga (S) y portadora de la T.P. No. 225.258 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de CREZCAMOS S.A., dentro del presente proceso.

En ese orden de ideas, según lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y atendiendo lo manifestado en el memorial del poder conferido por el Gerente y Representante Legal de la parte demandante, Sr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, RECONÓZCASE personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la doctora MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, identificada con la C.C. No. 1.098.806.393 de Bucaramanga (S) y portadora de la T.P. No. 360.702 del C.S. de la J., en los términos y para efecto del conferido poder, para que continúe con la representación de la parte demandante dentro del proceso de referencia.

Por otro lado, respecto al requerimiento solicitado, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Socorro (S), mediante Oficio Nro. C – 00539 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), comunicó a este despacho la imposibilidad de tomar nota de embargo de remanente, toda vez que se aceptó el retiro de la demanda, por el estar duplicado el mismo expediente en este despacho, es por ello que se hace improcedente bajo el principio de economía procesal volver a requerir a ese Juzgado, para efectos del remanente solicitado por la parte activa.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2398c2bbb292d78366eec3cd4fe86154b97f0f2d22364fb1658dd700b9e42dcf**

Documento generado en 11/09/2023 03:25:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**